



IPSO
TRAMIT

FULL TIME: 24/07/2004
 Tel: 0115 933 6114 Fax: 0115 933 30 66

Paseo Veracruz (Carretera 200) y Urdazuri, 113 - Jardines - C.P. 04700

TEL: 936638020
FAX: 936638024
EMAIL: piang21@ualde.edu.cn

N.L.G.: 08-0247-2014E2579HC

Ejecución hipotecaria 548/2019 -G

Máxima: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER.
Para ingresos en caja. Concepto: 0766000000054619
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3509 0000 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Iquindío.
Concepto: 07660000000054019

Parte demandante: Ingojona SARE S.A.
GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA
REESTRUCTURACION BANCARIA
Procurador/a: Ramon Muga Casimiro
Abogado/a: Mónica Barqués Castells

Parce denominada/ejemplada: CONSTRUCCIONES
PROMOCIONES MIGUEL CARRE SA

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS
EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Juan Antonio Rodríguez Hidalgo, Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Iquique.

Al/A la REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚMERO 1 D'IGUALADA hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 548/2019 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de domiciliado en Calle Paseo de la Castellana 89, 28046 - Madrid contra CONSTRUCCIONES PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L. con CIF B60163581 domiciliado en Calle Ferran d'Antequera 2-4, 08700 - Igualada, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 2.161.889,80 € más 640.000,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirse el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.





La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

- FINCA número 32412, PK 01, al tomo 3042, libro 894, folio 119
- FINCA número 32413, PK 02, al tomo 3042, libro 894, folio 122
- FINCA número 32416, PK 05, al tomo 3042, libro 894, folio 131
- FINCA número 32418, PK 07, al tomo 3042, libro 894, folio 137
- FINCA número 32420, PK 08, al tomo 3042, libro 894, folio 143
- FINCA número 32421, PK 10, al tomo 3042, libro 894, folio 146
- FINCA número 32426, PK 17, al tomo 3042, libro 894, folio 167
- FINCA número 32429, PK 18, al tomo 3042, libro 894, folio 170
- FINCA número 32431, PK 20, al tomo 3042, libro 894, folio 176
- FINCA número 32432, PK 21, al tomo 3042, libro 894, folio 179
- FINCA número 32433, PK 22, al tomo 3042, libro 894, folio 182
- FINCA número 32434, PK 23, al tomo 3042, libro 894, folio 185
- FINCA número 32447, LOCAL, al tomo 3045, libro 895, folio 1
- FINCA número 32448, 1ª-1ª, al tomo 3045, libro 895, folio 4
- FINCA número 32449, 1ª-2ª, al tomo 3045, libro 895, folio 70
- FINCA número 32450, 2ª-1ª, al tomo 3045, libro 895, folio 10
- FINCA número 32451, 2ª-2ª, al tomo 3045, libro 895, folio 13
- FINCA número 32454, 1ª-3ª, al tomo 3045, libro 895, folio 22
- FINCA número 32455, 1ª-4ª, al tomo 3045, libro 895, folio 25

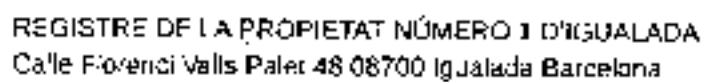
En Igualada, a 3 de diciembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





Abstract





CERTIFICACIÓN



DONA ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NÚMERO UNO Y SU DEMARCACIÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA.

CERTIFICACIÓN: Que en vista del mandamiento que precede, librado el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, por don Juan Antonio Rodríguez Hidalgo, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Igualada, acompañado de copia del auto dictado el mismo día por la Magistrada, doña Nuria Pascual Martí, en relación al procedimiento de ejecución hipotecaria nº 548/2019-G, instado por SAREB, S.A., para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de las fincas registrales 32.412, 32.413, 32.416, 32.418, 32.420, 32.421, 32.428, 32.429, 32.431, 32.432, 32.433, 32.434, 32.447, 32.448, 32.449, 32.450, 32.451, 32.454 y 32.455 del término municipal de Igualada, he examinado los libros de este Registro a mi cargo, y de los mismos acomodándome a los términos en que está redactado dicho mandamiento, resulta:

PRIMERO. - Que las fincas de que se certifica registrales 32.412, 32.413, 32.416, 32.418, 32.420, 32.421, 32.428, 32.429, 32.431, 32.432, 32.433, 32.434, 32.447, 32.448, 32.449, 32.450, 32.451, 32.454 y 32.455 del término municipal de Igualada, pertenecen y constan inscritas como último y vigente título de dominio a favor de la compañía mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", domiciliada en Igualada, calle Lleida, número, 31, 3º, 1ª, con C.I.F. B60163501, por haberlas inscrito a su favor como fincas registrales independientes, por título de división horizontal, en virtud de escritura autorizada por el notario de Igualada, don Carlos Jiménez Pueyo, el día diecisiete de mayo de dos mil diez (prot. 910), según resulta de sus respectivas inscripciones 1ª, de fecha nueve de julio de dos mil diez.

*.- Que las fincas de que se certifica se hallan gravadas con las siguientes cargas, por razón de su procedencia de la finca matriz registral 30.510:

a) Sujetas a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal, que resultan de la inscripción 4ª, de fecha nueve de julio de dos mil diez, de la finca matriz número 30510 de Igualada, al folio 142, del libro 816, tomo 2849.

La finca matriz registral 30510 de Igualada no ha sido coordinada con catastro con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con arreglo a la legislación anterior.

A continuación se relacionan las respectivas descripciones y cargas propias de las indicadas fincas, de las que se certifica.

SEGUNDO. - Que la finca de que se certifica, registral 32.412 de Igualada, al folio 119, del libro 894, tomo 3042, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:-----
Código Registral Único: 08087000972706. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO UNO. PLANTA SÓTANO. PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO "P1", del edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chaflán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. El acceso para vehículos

se realiza a través de rampa que se sitúa en la calle Ramon d'Anqueza, y acceso peatonal a través de los dos núcleos de comunicación vertical del edificio y escalera de emergencia que da acceso directo a la tarculera de Manresa. Ocupa una superficie útil de **CATORCE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (14,50 M²)**; y LINDA, visto desde donde tiene su acceso: frente, zona de paso y maniobras; fondo, límite de la finca derecha; plaza de aparcamiento "P7"; e izquierda, límite de la finca. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **cero enteros y setenta centésimas por ciento**. Referencia catastral de la finca matriz: 4747413008044N0003N7, 4747413008044N0005N7 y 4747413008044N0001D7.-----

*.- Que la finca de que se certifica, registra 12.412, se halla gravada con las siguientes cargas propias:-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y añadir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO** para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS**; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día **diecisiete de septiembre del año dos mil cuarenta**, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Bauxá Gayà (nº prot. 3230), según resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, de la finca número 32.310 de Igualada, al folio 125, del libro 514, tomo 2842.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO**, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y añadir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO**; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 32.310, al folio 141, del libro 516 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.-----

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto de: En

[illegible]

finca, derecha, plaza de aparcamiento "P3", o carpintería, plaza de aparcamiento "P1". Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **cero enteros y sesenta y ocho centésimas por ciento**. Referencia catastral de la finca matriz: 47474123C00445000195, 47474123C00444000197 y 47474123C00444000197. -----

*.- Que la finca de que se trata, registra 22.419 de igualada, se halla gravada con las siguientes cargas propias: -----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO** para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS**; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día **diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta**, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en igualada, por el Notario Don José Bauza Gayá (nº prot. 1270), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2842.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO**, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO**; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.510, al folio 143 del libro 816 de igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.-----

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto del la garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la

[illegible]

*.- Que la finca de que se certifica, registral 30.416, se halla gravada con las siguientes cargas propias: -----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL GARCIA, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autolizada en Igualada, por el Notario Don José Buzá Gayá (nº proc. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.511 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2842.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL GARCIA, S.L.", de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.516, al folio 41, del libro 816 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.-----

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto con la garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor



CERTIFICACIÓN



de tasación de **veintitres mil novecientos noventa y dos euros**; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.416, al folio 132, del libro 894 de Igualada, tomo 3.042, de fecha quince de Julio de dos mil diez; origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.

MODIFICADA por la inscripción 3ª de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el período de promotor y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día **diecisiete de agosto de dos mil doce**; siendo el vencimiento final del crédito el día **diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos**; y modificado el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del **cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento**; en virtud de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 132 vº de los citados tomo y libro.

Esta hipoteca ha sido transmitida a la **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado **"Contrato de Transmisión de Activos"**, otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sanchiz, (prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona Doña Rocio Maestre Cavanna, (prot. 1399), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 133 vº de los citados tomo y libro.

QUINTO.- Que la finca de que se certifica registral 32.416 del término municipal de Igualada, al folio 137, del libro 894, tomo 3042, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código Registral Único: 08087000972768. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO SIETE, PLANTA SÓTANO, PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO "P7", del edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chaflán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. El acceso para vehículos se realiza a través de rampa que se inicia en la calle Ferran d'Antequera, y acceso peatonal a través de los dos núcleos de comunicación vertical del edificio y escalera de emergencia que da acceso directo a la Carretera de Manresa. Ocupa una superficie útil de **TRECE METROS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (13,10 M²)**; y LINDA, visto desde donde tiene su acceso: frente, zona de paso y maniobras; fondo, límite de la finca; derecha, plaza de aparcamiento "P8"; e izquierda, plaza de aparcamiento "P6". Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **ceros enteros y sesenta y tres centésimas por ciento**. Referencia catastral de la finca matriz: 4747412068044N0001HF, 4747413068044N0001WF y 4747413068044N0001DF.

*.- Que la finca de que se certifica, registral 32.416, se halla gravada con las siguientes cargas propias:

a) Gravada con una hipoteca a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA"**, constituida por la Compañía Mercantil **"CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L."**, en garantía del pago del saldo resultante de la

liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.6.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS**; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día **diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta**, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don Jose Bausá Gaya (nº prot. 3226), según resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2842.

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA"**, por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil **"CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L."**, de la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO**, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO**; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.510, al folio 141 del libro 816 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de terceros; con un valor de tasación de **veintidos mil setecientos noventa y dos euros**; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.418, al folio 138, del libro 896 de Igualada, tomo 3.042, de fecha quince de Julio de dos mil diez; origen del procedimiento de ejecución hipotecaria



CERTIFICACIÓN



que motiva la presente. -----
MODIFICADA por la inscripción 3ª de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de promotor y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día **dieciséis de agosto de dos mil doce**; siendo el vencimiento final del crédito el día **dieciséis de agosto de dos mil cuarenta y dos**; y modificado el tipo de interés, que hasta el día dieciséis de septiembre de dos mil once, será del **cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento**; en virtud de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don **Alfredo Roca Farrer**, (prot. 1311), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 138 vtº de los citados tomo y libro.-----

Esta hipoteca ha sido transmitida a la **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado **"Contrato de Transmisión de Activos"**, otorgada el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don **José Angel Martínez Sanchiz**, (núm.prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona **Dña Rocio Maestro Cayana**, (núm.prot. 1399), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 139 vtº de los citados tomo y libro.-----

SEXTO.- Que la finca de que se certifica **registral 32.420 del término municipal de Igualada**, al folio 143, del libro 894, tomo 3042, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:-----

Código Registral Único: 08087000972782. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO NUEVE. PLANTA SÓTANO. PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO "P9", del edificio situado en esta ciudad de **IGUALADA**, en la **Carretera de Manresa**, números 58, 60 y 62, **chafalán calle Ferran d'Antequera**, números 2 y 4. El acceso para vehículos se realiza a través de rampa que se inicia en la calle Ferran d'Antequera, y acceso peatonal a través de los dos núcleos de comunicación vertical del edificio y escalera de emergencia que da acceso directo a la Carretera de Manresa. Ocupa una superficie útil de **DIEZ METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (10,90 M²)**; y **LINDA**, visto desde donde tiene su acceso: frente, zona de paso y maniobras; fondo, escalera de emergencia; derecha, plaza de aparcamiento "P10"; e izquierda, zona de paso. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **cero enteros y cincuenta y tres centésimas por ciento**. Referencia catastral de la finca matriz: 4747412CG8044N0001H, 4747413CG8044N0001W y 4747401CG8044N0001D.-----

*.- Que la finca de que se certifica, registral 32.420 de Igualada, se halla gravada con las siguientes cargas propias:-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA"**, constituida por la Compañía Mercantil **"CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L."**, en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS**

DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y aducir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.2 y VII.5.3 del pacto séptimo y de la cantidad máxima de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo final del crédito no podía exceder, en ningún caso del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de Septiembre de dos mil veinte, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Santó Gaya (nº prot. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil veinte, de la finca número 33.510 de Igualada, al folio 125, del libro 514, tomo 2842.

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y aducir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 33.510, al folio 141, del libro 516 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número un concreto de: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y aducir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo y de la cantidad máxima de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de veintidos mil doscientos trece euros con ochenta céntimos de euro; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 33.420, al folio 114, del libro 524 de Igualada, tomo 3.142, de fecha quince de Julio de dos mil diez; **origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.**

MODIFICADA por la inscripción 3ª, de fecha seis de Septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el período de prelación y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto



CERTIFICACIÓN



de dos mil cuarenta y dos; y modificado el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del **cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento**; en virtud de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 144 vtº del libro 894, tomo 3042.

Esta hipoteca ha sido transmitida a la **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602150, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil once ante el Notario de Madrid Don José Angel Martínez Sanchiz, (prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona Doña Rocio Mestre Cavanua, (prot. 1399), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 145 vtº de los citados tomo y libro.

SÉPTIMO. - Que la finca de que se certifica **registral 32.421 del término municipal de Igualada**, al folio 146, del libro 894, tomo 3042, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código Registral Único: 08087000972799. URBANA. - DEPARTAMENTO NÚMERO DIEZ. PLANTA SÓTANO. PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO "P-10", del edificio situado en esta ciudad de **IGUALADA**, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chaffán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. El acceso para vehículos se realiza a través de rampa que se inicia en la calle Ferran d'Antequera, y acceso peatonal a través de los dos núcleos de comunicación vertical del edificio y escalera de emergencia que da acceso directo a la Carretera de Manresa. Ocupa una superficie útil de **DIECISEIS METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (16,90 M²)**; y LINDA, visto desde donde tiene su acceso: frente, zona de paso y maniobras; fondo, escalera de emergencia y parte límite de la finca; derecha, subsuelo de la Carretera de Manresa; e izquierda, plaza de aparcamiento "P9". Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **ceros enteros y ochenta y dos centésimas por ciento**. Referencia catastral de la finca matriz: 4747412CG8044N0001EF, 4747413CG8044N0001WF y 47474131CG8044N0001DF.

* Que la finca de que se certifica, registral 32.421 de Igualada, se halla gravada con las siguientes cargas propias:

a) **Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA"**, constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ello la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y**

VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO, para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Bauzá Gava (nº prot. 3728), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2843.

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES X. GURI TARRO, S.L.", de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y aducir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.510, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto del: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de DIECISEIS MIL CIEN EUROS; más un máximo de MIL SETECIENTOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y aducir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de CINCO MIL ONCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS para costas y gastos en el edificio de mercaderes; con un valor de tasación de veintitrés mil euros, todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 30.421, al folio 147 del libro 824 de Igualada, tomo 3.842, de fecha quince de Julio de dos mil diez: origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que por ella se presenta.

MODIFICADA por la inscripción 3ª, de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de prelación y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificando el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento; en virtud de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 3711), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 147 elº de los citados tomo y libro.

Esta hipoteca ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS



CERTIFICACIÓN



PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintiuno de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sanchiz, (prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona Doña Rocio Maestre Cavanna, (prot. 1399), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 148 vrº de los citados tomo y libro.

OCTAVO.- Que la finca de que se certifica registral 32.428 del término municipal de Igualada, al folio 167, del libro 894, tomo 3042, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:-----

Código Registral Único: 08087000972867. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO DIECISIETE.- PLANTA SÓTANO. PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO "E-17", del edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62; chaflán, calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. El acceso para vehículos se realiza a través de rampa que se inicia en la calle Ferran d'Antequera, y acceso peatonal a través de los dos núcleos de comunicación vertical del edificio y escalera de emergencia que da acceso directo a la Carretera de Manresa. Ocupa una superficie útil de ONCE METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (11,20 M²); y LINDA, visto desde donde tiene su acceso: frente, zona de paso y maniobras; fondo, trastero "TH"; derecha, subnivel de la calle Ferran d'Antequera; e izquierda, zona de paso. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de cero enteros y cincuenta y cuatro centésimas por ciento. Referencia catastral de la finca matriz: 4747412CG8C44N0001HF, 4747413CG8C44N0001WF y 4747414CG8C44N0001DF.

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con los siguientes cargas propias:-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.2 i VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don

Jose Ramón Gayá (nº prot. 2282), según así resulta de la inscripción 1ª, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 816, tomo 2842.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Sociedad Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de TRECE MIL CINCUENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto septimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.510, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 2.840, de fecha seis de Julio de dos mil diez.-----

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto de: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto septimo; y de la cantidad máxima de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de terceros; con un valor de tasación de diecinueve mil trescientos sesenta y tres euros con veinte céntimos de euro; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.428, al folio 168, del libro 894 de Igualada, tomo 3.042, de fecha quince de Julio de dos mil diez; origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.-----

MODIFICADA por la inscripción 3ª de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de promotor y de amortización de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificando el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento; constituida en escritura pública en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 180 y nº de los citados tomo y libro.-----

Esta hipoteca ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-6602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil once ante el Notario de Madrid Don Jose Angel Martínez Sanchez, (prot. 2757), complementada por otra escritura de



CERTIFICACIÓN



Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona Doña Rocío Maestre Cavanha, (prot. 1399), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 169 vto de los citados tomo y libro.-----

NOVENO.- Que la finca de que se certifica registral 32.429 del término municipal de Igualada, al folio 170, del libro 894, tomo 3042, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:-----

Código Registral Único: 08087000972874. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO DIECIOCHO.- PLANTA SOTANO. PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO "P-18", del edificio situado en esta ciudad de **IGUALADA**, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chafalán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. El acceso para vehículos se realiza a través de rampa que se inicia en la calle Ferran d'Antequera, y acceso peatonal a través de los dos núcleos de comunicación vertical del edificio y escalera de emergencia que da acceso directo a la Carretera de Manresa. Ocupa una superficie útil de **CATORCE METROS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (14,10 M²)**; y **LINDA**, visto desde donde tiene su acceso: frente, zona de paso y maniobras; fondo, trastero "T9"; derecha, aparcamiento "P19" y en una pequeña parte con zona de paso; e izquierda, sub suelo de la calle Ferran d'Antequera. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **cero enteros y sesenta y ocho centésimas por ciento**. Referencia catastral de la finca matriz: 4747412CG8344N0001HF, 4747413CG8044N0001WF y 4747401CG8044N0001HF.-----

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas propias:-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA"**, constituida por la Compañía Mercantil **"CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L."**, en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 i VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO** para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS**; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día **diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta**, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Bauzá Gayá (nº prot. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2842.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA"**, por no haber dispuesto, por

parte de la Compañía, MAXIMILIAN CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES, S.A., S.A.R.L., de la cantidad de CIENTO Y CUATRO MIL QUINIENTOS CIENTO Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 30.310, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 3.848, de fecha seis de Julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto de la garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de CUATRO MIL CIENTO DIEZ EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de dieciocho mil ochocientos sesenta y tres euros con veinte céntimos de euro; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.429, al folio 171, del libro 894 de Igualada, tomo 3.342, de fecha quince de Julio de dos mil diez; origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.

MODIFICADA por la inscripción 3ª, de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de preterito y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificado el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro por ciento, cincuenta centésimas por ciento; en virtud de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Poca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción, al folio 171 etª de los citados tomo y libro.

Esta hipoteca ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A 35604185, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid Don Jose Angel Martinez Sanchez, (prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece, ante el Notario de Barcelona Doña Rocio Mestre Ravenna, (prot. 1389), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 162 etª de los citados tomo y libro.

MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y añadir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.1 y VII 5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costa y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.310, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 2.346, de fecha seis de Julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concepto de: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y añadir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII 5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO para costa y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de dieciocho mil doscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos de euro; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.431, al folio 177, del libro 894 de Igualada, tomo 3.042, de fecha quince de Julio de dos mil diez: origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.

MODIFICADA por la inscripción 3ª de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de prelación y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificando el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento; en virtud de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 177 vtº de los citados tomo y libro.

Esta hipoteca ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. B-442118, en virtud de escritura de elevación a público de documento, que ha sido denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgado el día veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don Angel Martinez Sanchez, (prot. 2737), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece, ante el Notario de Barcelona Don Rocio Maestro Cavanha, (prot. 1399), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 178 vtº de los citados tomo y libro.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la finca de que se certifica registral 32.432 del término municipal de Igualada, al folio 179, del libro 894, tomo 3042, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:---

Código Registral Único: 08087000972904. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO

TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.810, al folio 141, del libro 810 de Igualada, tomo 3.846, de fecha seis de julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y RESPONDIENDO la finca de este número en garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de terceros; con un valor de tasación de veinte mil trescientos noventa y tres euros con veinte céntimos de euro; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.432, al folio 130, del libro 896 de Igualada, tomo 3.042, de fecha quince de julio de dos mil diez; origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.

MODIFICADA por la inscripción 3ª, de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el período de prelación y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificado el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento; en virtud de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 180 vto de los citados tomo y libro.

Esta hipoteca ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 99, con C.I.F. A-86602159, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sánchez, (nóm.prot. 2707), complementada por escritura de Complemento de descripción de contratos de arrendamiento otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona Doña Rocío Maestre Cavanha, (prot. 1399), que han sido inscritas en la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 81 vto de los citados tomo y libro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica registral nº 433 del término municipal de Igualada, al folio 182, del libro 894, tomo 3.043, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código Registral Único: 08087000972911. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO VEINTIDÓS.- PLANTA SÓTANO. PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO "P-22", del edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chafalán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. El acceso para vehículos se realiza a través de rampa que se inicia en la calle Ferran d'Antequera, y acceso peatonal a través de los dos núcleos de comunicación vertical del edificio y escalera de emergencia que da

según resulta de la inscripción 2ª, la finca nº 30.520, al folio 161, del libro 818 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de esta manera en concepto de garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO**; mas un máximo de **MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adendar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de **veinte mil trescientos noventa y tres euros con veinte céntimos de euro**; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.433, al folio 183, del libro 894 de Igualada, tomo 3.047, de fecha quince de julio de dos mil diez; **origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.**

MODIFICADA por la inscripción 3ª, de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de promotor y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificado el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del **cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento**; constituida en escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1204), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 183 vº de los citados tomo y libro.

Esta hipoteca ha sido transmitida a la **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A 86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sánchez, (prot. 2757), complementada por otra escritura de complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona Don Dorio Mestre Gavanna, (prot. 1399), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 184 vº de los citados tomo y libro.

DÉCIMO TERCERO.- Que la finca de que se certifica **registral nº 32.434 del término municipal de Igualada**, al folio 185, del libro 894, tomo 3.047, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código Registral Único: 08087000972928. **URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO VEINTITRÉS.- PLANTA SÓTANO. PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO "P-23" del edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chaflán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. El acceso para vehículos se realiza a través de rampa que se inicia en la calle Ferran d'Antequera, y acceso peatonal a través de los dos núcleos de comunicación vertical del edificio y ascensor de emergencia que da acceso directo a la Carretera de Manresa. Ocupa una superficie 263 m² de DOCE METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS, y LINDA, visto desde donde tiene su acceso: frente, zona de paso y maniobras; fondo, zona de paso; derecha, rampa; e izquierda, aparcamiento "E22". Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de cero enteros y cincuenta y nueve centésimas por ciento. Referencia catastral de la finca**



CERTIFICACIÓN



matrícula: 4747412CG8044NOC01MF, 4747413CG8044NOC01WF
4747401CG8044NOC01DF.

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas propias:-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO** para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS**; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta**, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizado en Igualada, por el Notario Don José Bauzá Gayá (nº prot. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2842.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO**, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO**; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.510, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto de: En

garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.4.3 del pacto septimo; y de la cantidad máxima de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de **veinte mil trescientos noventa y tres euros con veinte céntimos de euro**; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.434, al folio 186, del libro 894 de Igualada, tomo 3.042, de fecha quince de julio de dos mil diez; **origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.**-----

MODIFICADA por la inscripción 3ª de fecha seis de septiembre de dos mil once, en el sentido de prorrogar el periodo de promotor y de garantía de amortizaciones, el cual finalizará el día **diecisiete de agosto de dos mil doce**; siendo el vencimiento final del crédito el día **diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos**; y modificado el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del **cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento**; constituida en escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 186 vto de los citados tomo y libro.-----

Esta hipoteca ha sido transmitida a la **"SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 84, con C.I.F. A-86602150, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sánchez, (prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona Doña Beatriz Maestre Cavanha, (prot. 1399), que han motivado la **inscripción 4ª** de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 187 vto de los citados tomo y libro.-----

DÉCIMO CUARTO.- Que la finca de que se certifica **registral 32.447 del término municipal de Igualada**, al folio 1, del libro 895, tomo 3045, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: -----

Código Registral Único: 08087000973055. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO TREINTA Y SEIS.- PLANTA BAJA.- LOCAL, del edificio situado en esta ciudad de **IGUALADA**, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chaflán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. Ocupa una superficie útil de **SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS**, y **LINDA**, visto desde la calle Ferran d'Antequera: frente, rampa de acceso a la planta sótano, núcleo de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la calle Ferran d'Antequera, cuarto estación transformadora, la propia calle Ferran d'Antequera y parte con el chaflán fondo, límite de la finca, núcleo de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la Carretera de Manresa y escalera de emergencia de la planta sótano; derecha, carretera de Manresa, núcleo de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la Carretera de Manresa y escalera de emergencia de la planta sótano; e izquierda, cuarto estación transformadora, núcleo de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la calle Ferran d'Antequera, rampa de acceso a la planta sótano y límite de la finca. Su participación es el total valor del inmueble y elementos comunes es de **veintitres enteros y treinta y una centésimas por ciento**. Referencia catastral de la



CERTIFICACIÓN



finca matriz: 4747412CGB044N0001HF, 4747412CGB044N0001HF
4747401CGB044N0001DF,-----

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas propias;-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINQUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINQUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO** para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS**; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **dieciocho de Septiembre del año dos mil cuarenta**, constituida en escritura de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Bauzá Gayá (nº prot. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2842.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO**, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**; más un máximo de **TRESCIENTOS CINQUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** para costa y gastos; con un valor de tasación de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO**; todo ello según resulta de la inscripción 3ª, de la finca 30.510, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.-----

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto de: F.

garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; con un máximo de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y además en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO por intereses de mora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis euros con setenta céntimos de euro; todo ello según resulta de la inscripción 2ª, de la finca 32.447, al folio 2, del libro 895 de Igualada, tomo 1.045, de fecha quince de julio de dos mil diez; origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.

MODIFICADA por la inscripción 3ª de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de prometer y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará como máximo el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificado el tipo de interés, que desde el día diecisiete de agosto de dos mil diez y hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento; según resulta de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 2 vtº de los citados tomo y libro.

Esta hipoteca ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 39, con C.I.F. A-86602156, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil once ante el Notario de Madrid Don José Angel Martínez Sanchiz, (prot. 2733), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil trece ante el Notario de Barcelona Doña Rocío Maestre Cavanna, (prot. 1399), que han motivado la inscripción 4ª de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al folio 52 vtº del libro 990, tomo 3054.

DÉCIMO QUINTO.- Que la finca de que se certifica registral 32.448 del término municipal de Igualada, al folio 4, del libro 895, tomo 3045, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código registral único: 08087000973062. URBANA.- DEPARTAMENTO: NÚMERO TREINTA Y SIETE.- PLANTA PRIMERA, PUERTA PRIMERA, VESTIBULO LINDA FERRAN D'ANTEQUERA NÚMEROS 2-4.- VIVIENDA, del edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, enclavada en la calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. Ocupa una superficie construida de SESENTA Y CINCO METROS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (65,30 M²) y tiene el uso exclusivo de la terraza situada en la parte posterior del edificio, en una superficie de CINCUENTA Y DOS METROS Y OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS, cuya terraza es elemento común distribuido en diversas dependencias. LINDA visto desde la calle Ferran d'Antequera: frente, vuela a la propia calle Ferran d'Antequera y parte superior de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la calle Ferran d'Antequera; fondo, parte inferior de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la calle Ferran d'Antequera y mediante la indicada terraza, con zona no transitable destinada a instalaciones del local de

según resulta de la escritura autorizada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por el Notario Don Carlos Jiménez Egea, (prot. 949), motivo de la inscripción 3ª, de la finca 32.419, al folio 141, del libro 516 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS; más un máximo de VEINTE MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adicionar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto septimo; y de la cantidad máxima de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de doscientos treinta y siete mil ciento veinte euros; todo ello según resulta de la instancia privada suscrita en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por la compañía titular y la Caja, y de escritura complementaria de determinación de valores a efectos de sujeción otorgada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante el Notario Don Carlos Jiménez Egea, (prot. 911), motivo de la inscripción 2ª, de la finca 32.448, al folio 5, del libro 895 de Igualada, tomo 3.045, de fecha quince de Julio de dos mil diez: **origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.**

MODIFICADA por la inscripción 3ª de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de promotor y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificado el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento; según resulta de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Poca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 5 vto de los citados tomo y libro.

La hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 3ª, constituida a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA", ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, C.P. 28014, A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada en la veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sánchez, (prot. 2737), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día quince de noviembre de dos mil trece, ante el Notario de Barcelona Don Joan-Angel Ruiz Prado, (prot. 3361), que han motivado la inscripción 4ª de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al folio 177 del libro 537, tomo 3138.

DÉCIMO SEXTO.- Que la finca de que se certifica registral 32.449 del término municipal de Igualada, al folio 7, del libro 895, tomo 3045, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código registral único: 08087000973079. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO.- PLANTA PRIMERA, PUERTA SEGUNDA, VESTÍBULO CALLE FERRAN D'ANTEQUERA NÚMEROS 2-4. VIVIENDA, del edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chaflán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. Ocupa una superficie construida de



CERTIFICACIÓN



SESENTA Y TRES METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (63,40 M²) y útil de CINCUENTA Y CINCO METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (55,40 M²) y tiene el uso exclusivo de la terraza situada en la parte posterior del edificio, en una superficie de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya terraza es elemento común distribuido en diversas dependencias. LINDA visto desde la calle Ferran d'Antequera: frente, vuelo a la propia calle Ferran d'Antequera y parte núcleo de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la calle Ferran d'Antequera; fondo, parte núcleo de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la calle Ferran d'Antequera y mediante la indicada terraza, con zona no transitible destinada a instalaciones del local de la planta baja; derecha, vivienda puerta primera de su misma planta y vestíbulo correspondiente al portal de la carretera de Manresa; e izquierda, vivienda puerta primera de su misma planta y escalera y núcleo de comunicación vertical correspondiente al vestíbulo de la calle Ferran d'Antequera, por donde tiene su puerta de entrada. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de tres enteros y cincuenta y ocho centésimas por ciento. Referencia catastral de la finca matriz: 4747412CG8044N0001HF, 4747413CG8044N0001HF y 4747401CG8044N0001DF.

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas propias:

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Bauzá Gayá (nº prot. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2842.

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON

OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO por el eventual excedente que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.2 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la escritura autorizada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por el Notario Don Carlos Jiménez Pueyo, (prot. 909); motivo de la inscripción 3ª, de la finca 32.446, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 2.446, de fecha seis de julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y RESPONDIENDO la finca de este número en concreto; la garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE EUROS; más un máximo de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS DE EURO por el eventual excedente que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.2 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de terceros; con un valor de tasación de doscientos treinta y un mil trescientos noventa euros; todo ello según resulta de la instancia privada suscrita en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por la compañía titular y la Caja, y de escritura complementaria de determinación de valores a efectos de subasta otorgada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante el Notario Don Carlos Jiménez Pueyo, (prot. 911); motivo de la inscripción 2ª, de la finca 32.449, al folio 6, del libro 895 de Igualada, tomo 3.048, de fecha quince de julio de dos mil diez; origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.

MODIFICADA por la inscripción 3ª de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de promotor y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificado el tipo de interés, hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro por ciento, cincuenta centésimas por ciento; en virtud de escritura otorgada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 9 de los citados tomo y libro.

La hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, constituida a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sánchez, (prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada en Barcelona, el día veintinueve de octubre de dos mil trece, ante el Notario de Barcelona Doña María Lourdes Rodríguez Pujades (n.º prot. 2.509), que han motivado

VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo final del crédito no podía exceder, en ningún caso, del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Bauzá Gayà (nº prot. 3133), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2842.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y aducir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII 5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la escritura autorizada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por el Notario Don Carlos Jiménez Pueyo, (prot. 409); motivo de la inscripción 3ª, de la finca 30.510, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.-----

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO** la finca de este número en concreto de: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y aducir en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII 5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de doscientos veintidós mil setecientos tres euros con diez céntimos de euro; todo ello según resulta de la instancia privada suscrita en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por la compañía titular y la Caja, y de escritura complementaria de determinación de valores a efectos de subasta otorgada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante el Notario Don Carlos Jiménez Pueyo (prot. 311), motivo de la inscripción 2ª, de la finca 32.450, al folio 11, del libro 895 de Igualada, tomo 3.043, de fecha quince de Julio de dos mil diez: origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente. -----

MODIFICADA por la inscripción 3ª, de fecha seis de septiembre de dos mil

[illegible]

CUBIERTA: frente, metraje cubierto del propio edificio, con vuelo a la calle Ferran d'Alqueria fondo, mediante la indicada terraza, con cubierta del propio edificio y, a través de ésta, con vuelo a la terraza de la planta primera; derecha, planta baja cubierta de la vivienda puerta primera de la planta segunda del vestíbulo de entrada de la escalera de Manresa e izquierda, planta baja cubierta de la vivienda puerta primera de la planta segunda de su misma escalera. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de cuatro enteros y setenta y nueve centésimas por ciento. Referencia catastral de la finca folio: 4747412C00044N000100, 4747413C00044N000100 y 4747410C00044N000107.---

*.- que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas propias:-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José María Sayá (nº prot. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2342.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes términos: en garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la escritura autorizada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por el Notario Don Carlos Jiménez Frey, (prot. 904); motivo de la inscripción 3ª, de la finca 30.510, al folio 141, del libro 816 de Igualada, tomo 2.416, de fecha seis de Julio de dos mil diez.-----

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división

CUARENTA Y TRES.- PLANTA PRIMERA, PUERTA TERCERA, VESTÍBULO CARRETERA DE MANRESA NÚMEROS 58-60 Y 62. VIVIENDA, de edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chaflán calle Ferran d'Antquera números 2 y 4. Ocupa una superficie construida de SESENTA Y CINCO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (65,60 M²) y una de CINCUENTA Y OCHO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (58,60 M²) y tiene porches de QUINCE METROS Y VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS, en la parte posterior del edificio; LINDA, visto desde la carretera de Manresa: frente, vial a la propia carretera de Manresa; fondo, núcleo de comunicación vertical del propio vestíbulo de la Carretera de Manresa, por donde tiene su puerta de entrada: derecha, vivienda puerta cuarta de su misma planta y escalera; e izquierda, caja sensor y vivienda puerta segunda de su misma planta y escalera. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de tres enteros y sesenta y nueve centésimas por ciento. Referencia catastral de la finca matriz: 4747412000044N00501NF, 4747413000044N00001NF y 4747401000044N00001NF. ----

*.- Que la finca de que se trata lica se halla gravada con las siguientes cargas propias:-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del párrafo séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Bauzá Gayà (nº prot. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2342.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 2ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.2 del párrafo séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL



CERTIFICACIÓN



NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO; todo ello según resulta de la escritura autorizada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por el Notario Don Carlos Jiménez Pueyo, (prot. 909), motivo de la inscripción 3ª, de la finca 33.513, al folio 141, del libro 216 de Igualada, tomo 2.846, de fecha seis de Julio de dos mil diez.

DISTRIBUIDA entre parte de los departamentos resultantes de la división horizontal, y **RESPONDIENDO la finca de este número en concreto:** En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS; mas un máximo de VEINTE MIL ONCE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refieren los epígrafes VII.4.2 y VII.5.3 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y seis euros y treinta y nueve céntimos de euro por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de dieciocho mil novecientos cuarenta y tres euros y veinte céntimos de euro para costas y gastos en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS; todo ello según resulta de la instancia privada suscrita en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por la compañía circular y la Caja, y de escritura complementaria de determinación de valores a efectos de subasta otorgada en Igualada, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante el Notario Don Carlos Jiménez Pueyo, (prot. 911), motivo de la inscripción 2ª, de la finca número 32454 de Igualada, al folio 23, del libro 896, tomo 3045, de fecha quince de Julio de dos mil diez; **origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.**

MODIFICADA por la inscripción 3ª, de fecha seis de septiembre de dos mil diez, en el sentido de prorrogar el periodo de promotor y de carencia de amortizaciones, el cual finalizará el día diecisiete de agosto de dos mil doce; siendo el vencimiento final del crédito el día diecisiete de agosto de dos mil cuarenta y dos; y modificado el tipo de interés, que hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil once, será del cuatro enteros cincuenta centésimas por ciento; en virtud de escritura autorizada en Igualada, el día once de agosto de dos mil diez, por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer, (prot. 1211), según resulta de dicha inscripción 3ª, al folio 23 vtº de los citados tomo y libro.

La hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, constituida a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602258, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don Jose Angel Martinez Sanchez, (prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada en Barcelona, el día veintinueve de Octubre de dos mil trece, ante el Notario de Barcelona Doña María Lourdes Rodríguez Ramírez (nº prot. 2.539), que han motivado la inscripción 4ª, de fecha veinte de Noviembre de dos mil trece, al folio 185 del libro 932, tomo 3128.

VIGÉSIMO- que la finca de que se trata es la registraral 32.455 del término municipal de Igualada, al folio 20, del libro 895, tomo 2045, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:-----

Código registraral único: 08087000973130. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.- PLANTA PRIMERA, PUERTA CUARTA, VESTÍBULO CARRETERA DE MANRESA NÚMEROS 58-60 Y 62.- VIVIENDA, del edificio situado en esta ciudad de IGUALADA, en la Carretera de Manresa, números 58, 60 y 62, chaflán calle Ferran d'Antequera números 2 y 4. Ocupa una superficie construida de OCHENTA METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (80,80 M²) y una de SESENTA Y OCHO METROS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (68,10 M²) y tiene porches de QUINCE METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, en la parte posterior del edificio y el uso exclusivo de la terraza situada en la parte posterior del edificio, en una superficie de CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya terraza es elemento común distribuido en diversas dependencias. LINDA vieno desde la Carretera de Manresa: frente, vueta a esta propia Carretera y parte vivienda puerta tercera de su misma planta y escalera; fondo, en una pequeña parte con vivienda puerta primera de su misma planta y escalera y mediante la indicada terraza, con zona no transitable destinada a instalaciones del local de la planta baja; derecha, límite de la finca; e izquierda, vivienda puerta tercera de su misma planta y escalera, núcleo de comunicación vertical del propio vestíbulo de la Carretera de Manresa, por donde tiene su puerta de entrada y vivienda puerta primera de su misma planta y escalera. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de cuatro enteros y cuarenta y tres centésimas por ciento. Referencia catastral de la finca matriz: 47474120G8044N0001EF, 47474130C8044N0001WF y 47474130G8044N0001DF.-----

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas propias:-----

a) Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", constituida por la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad máxima de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO; más un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y acudir en ella la partida de intereses a que se refieren los artículos VII.4.2, VII.5.3 y VII.5.4 del pacto séptimo; y de la cantidad máxima de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos; con un valor de tasación de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS; cuyo plazo del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día diecisiete de Septiembre del año dos mil cuarenta, constituida en escritura de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, autorizada en Igualada, por el Notario Don José Rada Gayá (nº prot. 3220), según así resulta de la inscripción 2ª, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil siete, de la finca número 30.510 de Igualada, al folio 125, del libro 814, tomo 2542.-----

PARCIALMENTE CANCELADA, la hipoteca de la inscripción 3ª constituida a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", por no haber dispuesto, por parte de la Compañía Mercantil "CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MIGUEL CARO, S.L.", de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO, quedando establecida la responsabilidad hipotecaria de esta finca en los siguientes importes: En garantía de la devolución del capital, hasta la cantidad máxima de TRES



La hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, constituida a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA", ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-3660/158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sánchez, (prot. 2757), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada en Barcelona, el día veintinueve de Octubre de dos mil trece, ante el Notario de Barcelona Doña María Lourdes Rodríguez Ramírez (nº prot. 2.509), que han motivado la inscripción 4ª, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, al folio 187 del libro 932, tomo 3138.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, según los datos que constan en el Registro, se halla subsistente y sin cancelar y al margen de las inscripciones correspondientes a cada finca de las que se certifica, se extiende nota de haberse expedido esta certificación; y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artº 130 de la Ley Hipotecaria, sobre la base del procedimiento de ejecución-incompleto resultan del traslado literal de los asientos que se incorporarán en esta certificación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que las fincas figuran inscritas a favor de la sociedad contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- No se han practicado las comunicaciones prevenidas en el artº 689 L.E.C., por no existir cargas ni derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada finca, los conceptos son las que constan en los asientos transcritos e incorporados por inserción literal de las inscripciones correspondientes.





CERTIFICACIÓN



Y PARA QUE ASI CONSTE, no existiendo presentado en el diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en el día de hoy, antes de la apertura del diario, en ochenta y cuatro folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad, números del C19A16608198 al C19A16608215, C19A16608200, C19A16608209, del C19A16608218 al C19A16608223, del C19A16608289 al C19A16608291, del C19A16608228 al C19A16608232, del C19A16608255 al C19A16608264, del C19A16608266 al C19A16608272, del C19A16608274 al C19A16608279, del C19A16608282 al C19A16608287, todos ellos incluidos, y el presente, debidamente sellados, que firmo en Igualada a veintinueve de enero de dos mil veintinueve.

Araneales.- Resultado de la minuta que se acompaña.

ADVERSE EFFECTS (45)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Publicidad Registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Confunde al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1956, -el titular de los datos queda informado que los datos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de los fines o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

- La información sujeta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter (no transferible) y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1994 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulta compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el interesado podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es.

permiso de ello, el interesado podrá gozarse en tanto como el delegado de protección
de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección correspondiente.



[illegible]



UNIANE. L'ESPERANTO MONDO SINT. PLATA SINTA PLATA DE MONDOKONTA UNIANE
 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2570. 2571. 2572. 2573. 2574. 2575. 2576. 2577. 2578. 2579. 2580. 2581. 2582. 2583. 2584. 2585. 2586. 25

El 16 de abril de 1943, se reunió en la casa de la familia...

El 16 de abril de 1943, se reunió en la casa de la familia... (text continues with details of the meeting and the family's situation during the war).

El 16 de abril de 1943, se reunió en la casa de la familia...

El 16 de abril de 1943, se reunió en la casa de la familia...

El 16 de abril de 1943, se reunió en la casa de la familia... (text continues with details of the meeting and the family's situation during the war).





Canada, 313, 1640-242
 1000 1000 1000 1000 1000



REGISTRO DE
CANTON
GUAYAS
GUAYAS



NOTAS MARGINALES	NOTAS
NOTAS MARGINALES	NOTAS



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



CERTIFICACIÓN

[illegible][illegible]

[illegible]

RECURSOS MATERIALES

CLASIFICACION

INFORME N.º 24133

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile, sobre el estado de los recursos materiales de la misma, en el período comprendido entre el 1.º de enero de 1960 y el 31 de diciembre de 1960.

Los recursos materiales de la Universidad de Chile, se clasifican en tres grandes grupos: recursos humanos, recursos financieros y recursos materiales propiamente dichos.

Los recursos humanos, se refieren a la cantidad y calidad de la fuerza de trabajo que presta servicios a la Universidad. En este aspecto, se puede afirmar que la Universidad de Chile cuenta con una fuerza de trabajo calificada y dedicada a su labor.

Los recursos financieros, se refieren a los fondos que se destinan al funcionamiento de la Universidad. En este aspecto, se puede afirmar que la Universidad de Chile cuenta con recursos financieros suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los recursos materiales propiamente dichos, se refieren a los bienes muebles e inmuebles que posee la Universidad. En este aspecto, se puede afirmar que la Universidad de Chile cuenta con recursos materiales suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

En conclusión, se puede afirmar que la Universidad de Chile cuenta con recursos materiales suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Modelo de informe

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile, sobre el estado de los recursos materiales de la misma, en el período comprendido entre el 1.º de enero de 1960 y el 31 de diciembre de 1960.

Los recursos materiales de la Universidad de Chile, se clasifican en tres grandes grupos: recursos humanos, recursos financieros y recursos materiales propiamente dichos.

Los recursos humanos, se refieren a la cantidad y calidad de la fuerza de trabajo que presta servicios a la Universidad. En este aspecto, se puede afirmar que la Universidad de Chile cuenta con una fuerza de trabajo calificada y dedicada a su labor.

Los recursos financieros, se refieren a los fondos que se destinan al funcionamiento de la Universidad. En este aspecto, se puede afirmar que la Universidad de Chile cuenta con recursos financieros suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los recursos materiales propiamente dichos, se refieren a los bienes muebles e inmuebles que posee la Universidad. En este aspecto, se puede afirmar que la Universidad de Chile cuenta con recursos materiales suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

En conclusión, se puede afirmar que la Universidad de Chile cuenta con recursos materiales suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones.



NOTAS MARGINALES	NOTAS
NOTAS MARGINALES	NOTAS

1970

El presente informe tiene como objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile sobre el desarrollo de las actividades de la Universidad durante el año 1970. El informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Universidad al inicio del año, la segunda describe el desarrollo de las actividades durante el año, y la tercera describe el estado de la Universidad al final del año.

El presente informe tiene como objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile sobre el desarrollo de las actividades de la Universidad durante el año 1970. El informe se divide en tres partes: la primera describe el estado de la Universidad al inicio del año, la segunda describe el desarrollo de las actividades durante el año, y la tercera describe el estado de la Universidad al final del año.



[illegible]

100-443887-100

[illegible]

—
—
—
—
—
—
—

[illegible]

DECLARACION.- REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL Y SUS VOTOS.-
DECLARACIONES DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL SUPLENTE EN LA
PRIMERA SESION DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES.





CERTIFICACIÓN



595 3045

IGUALADA No. 1

IGUALADA No. 1

800

CINCA N.º 3244



NOTAS MARCINALLS



El presente es un documento que certifica la propiedad de la finca que se describe a continuación, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Igualada, con el número de inscripción 800, y con el número de finca 595 y 3045.

La finca que se describe en el presente documento es la que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Igualada, con el número de inscripción 800, y con el número de finca 595 y 3045.

La finca que se describe en el presente documento es la que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Igualada, con el número de inscripción 800, y con el número de finca 595 y 3045.

El presente es un documento que certifica la propiedad de la finca que se describe a continuación, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Igualada, con el número de inscripción 800, y con el número de finca 595 y 3045.

El presente es un documento que certifica la propiedad de la finca que se describe a continuación, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Igualada, con el número de inscripción 800, y con el número de finca 595 y 3045.

El presente es un documento que certifica la propiedad de la finca que se describe a continuación, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Igualada, con el número de inscripción 800, y con el número de finca 595 y 3045.



NOTAS MARGINALES	NOTAS MARGINALES
Se observó en el... (text continues)	Se observó en el... (text continues)

Se observó en el... (text continues)



• **Wiederholung**

$$A \cdot B :: A \cdot B : \text{---} S2A'41 \text{---}$$

181



El presente documento tiene como finalidad proporcionar información sobre el desarrollo de la actividad de la Unidad de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico (UICyT) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991. El documento está estructurado en tres partes: una introducción, un cuerpo de texto que describe las actividades realizadas y un apartado de conclusiones y recomendaciones.

La introducción describe el contexto en el que se desarrolla la UICyT, así como su misión y objetivos. El cuerpo de texto describe las actividades realizadas durante el periodo, organizadas en tres secciones: actividades de investigación, actividades de desarrollo científico y tecnológico, y actividades de gestión. Las conclusiones y recomendaciones describen los resultados obtenidos y las acciones que se deben tomar para mejorar el desempeño de la UICyT.

El documento es una herramienta de gestión que permite a la UICyT evaluar su desempeño y tomar decisiones sobre su futuro. El documento es una herramienta de gestión que permite a la UICyT evaluar su desempeño y tomar decisiones sobre su futuro.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD



CERTIFICACIÓN



NOTAS MAGNÉTICAS	FORMA No. 1	Equilibrado	W12	W18
CINCA N. 184				
El presente es un documento de certificación de la entidad certificadora, emitido en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 18 de mayo de 1984, a las 10:00 horas, en virtud de la resolución No. 184 de 1984, expedida por el Comité de Certificación de la entidad certificadora, en cumplimiento de la Ley No. 180 de 1984, que establece el sistema de certificación de la calidad de los productos y servicios. Se certifica que el producto o servicio objeto de esta certificación, ha sido sometido a un proceso de evaluación de la calidad, el cual ha sido realizado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley No. 180 de 1984, y que los resultados de la evaluación han sido satisfactorios, permitiendo otorgar la certificación de calidad. La certificación de calidad otorgada en este documento, es válida por un periodo de tres (3) años, a partir de la fecha de expedición del presente documento, y su validez depende de que el producto o servicio objeto de la certificación, mantenga las condiciones de calidad que le permitieron obtener la certificación. La entidad certificadora, se reserva el derecho de realizar visitas de verificación a las instalaciones del producto o servicio objeto de la certificación, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad que le permitieron obtener la certificación. La certificación de calidad otorgada en este documento, es válida para el producto o servicio objeto de la certificación, y no es válida para otros productos o servicios. La entidad certificadora, no es responsable de los daños o perjuicios que puedan ocasionar los productos o servicios certificados, ni de los daños o perjuicios que puedan ocasionar los productos o servicios no certificados. La entidad certificadora, no es responsable de los daños o perjuicios que puedan ocasionar los productos o servicios certificados, ni de los daños o perjuicios que puedan ocasionar los productos o servicios no certificados.				

NOTAS DE ENTREVISTA

1. OBJETIVO

Se trata de un informe de investigación y de un informe de trabajo. El informe de investigación es el que se elabora para conocer la realidad y el informe de trabajo es el que se elabora para resolver un problema.

El informe de investigación es el que se elabora para conocer la realidad y el informe de trabajo es el que se elabora para resolver un problema.

En 1953, el 100% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1960, el 95% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1967, el 90% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1974, el 85% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1981, el 80% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1988, el 75% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1995, el 70% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2002, el 65% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2009, el 60% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2016, el 55% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2023, el 50% de la población de la zona de estudio era de raza blanca.

En 1953, el 100% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1960, el 95% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1967, el 90% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1974, el 85% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1981, el 80% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1988, el 75% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1995, el 70% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2002, el 65% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2009, el 60% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2016, el 55% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2023, el 50% de la población de la zona de estudio era de raza blanca.

En 1953, el 100% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1960, el 95% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1967, el 90% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1974, el 85% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1981, el 80% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1988, el 75% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 1995, el 70% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2002, el 65% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2009, el 60% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2016, el 55% de la población de la zona de estudio era de raza blanca. En 2023, el 50% de la población de la zona de estudio era de raza blanca.



CERTIFICACIÓN



PARA QUE ASI CONSTE, no existiendo presentado en el diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiolo presente en el dia de hoy, antes de la apertura del diario, en ochenta y cuatro folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad, números del C19A16608193 al C19A16608223, del C19A16608289 al C19A16608291, del C19A16608228 al C19A16608252, del C19A16600255 al C19A16608264, del C19A16608266 al C19A16608272, del C19A16608274 al C19A16608279, del C19A16608282 al C19A16608287, todos ellos incluidos, el presente, debidamente sellados, que firmo en Igualada a veintiuno de enero de dos mil veinte.



Aranceles.- Resultan de la minuta que se acompaña

ADVERTENCIA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informada:

"De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, lo cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el registro a ser informado, a su instancia, del nombre y de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios fijados en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la conservación de servidumbres, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa civil y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y no cederá, y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o copia de la información por el receptor a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario puede consultar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpse.es.

2

100

100

100